



**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintiuno Administrativo Oral Del Circuito De Medellín
Juez: Natalia Guirales Pulgarín**

Medellín, D.E., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05001 33 33 021 2024 00064 00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho-laboral
Demandante	Wilder Julián González Correa
Demandado	Misión Empresarial S.A., Empresa para la Seguridad Urbana – ESU- y distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Providencia	Auto interlocutorio 734 de 2025
Asunto	Admite llamamientos en garantía

Revisado el expediente, se dispone:

1.- Wilder Julián González Correa, actuando por conducto de apoderado judicial, interpuso demanda en contra de Misión Empresarial S.A., Empresa para la Seguridad Urbana -ESU-, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y Fundación Pascual Bravo.

2.- Una vez vencidos los términos para contestar la demanda, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín formuló llamamiento en garantía, dentro del término concedido por la ley, contra Seguros Confianza S.A., Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU-, Seguros Generales Suramericana S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y Fundación Pascual Bravo.

3.- Ahora, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para admitir el llamamiento en garantía, el distrito de Medellín presentó frente a Seguros Confianza S.A. con NIT 860.070.374-9, presentó la póliza de cumplimiento 05-GU124697, en virtud de los contratos 4600062772 de 2015 y 4600070253 de 2017.

Frente a la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU- NIT 890.984.761-8, presentó los contratos interadministrativos 4600014541 de 2009, 4600030362 de 2011, 4600040900 de 2012, 4600045644 de 2013, 4600050309 de 2013, 4600055366 de 2014, 4600060774 de 2015, suscritos por el distrito de Medellín con la ESU.

Frente a Seguros Generales Suramericana S.A. NIT 890.903.407-9, presentó contrato interadministrativo 4600058996 de 2015 con póliza de seguro de cumplimiento 1245480-8, contrato interadministrativo 4600064340 de 2016 con póliza de seguro de cumplimiento 1579567-3 y contrato interadministrativo 4600067284 de 2016 con póliza de seguro de cumplimiento 1696873-3.

Frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa NIT 860.524.654-6, presentó contrato 46000071985 de 2017 con póliza de cumplimiento 515-47-994000006826 y contrato 4600074542 de 2018 con póliza de cumplimiento 515-47-994000007059.

Frente a la Fundación Pascual Bravo NIT 900.484.868-7, presentó los contratos 4600062772 de 2015, 4600067284 de 2016, 4600067284 de 2016, 4600070253 de 2017, 4600071985 de 2017 y 4600074542 de 2018.

4.- Es preciso señalar que, la parte demandante pretende, que se declare la existencia de una relación laboral con la Empresa para la Seguridad Urbana -ESU- y como consecuencia de la declaración anterior se condene en forma solidaria, conjunta o divisible a dicha entidad, al distrito de Medellín, a Misión Empresarial S.A., y a la Fundación Pascual Bravo,

5.- En ese orden de ideas, ante la existencia de contratos interadministrativos entre el distrito de Medellín y la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU- y entre el distrito de Medellín y la Fundación Pascual Bravo y ante la existencia de pólizas que amparan el cumplimiento de dichos contratos, el Despacho considera que los llamamientos realizados cumplen con los requisitos exigidos en la norma y, por ende, procede la admisión de estos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMÍTESE el llamamiento en garantía formulado por el distrito de Medellín frente a Seguros Confianza S.A., Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU-, Seguros Generales Suramericana S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y Fundación Pascual Bravo.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al representante legal de Seguros Confianza S.A., Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas -ESU-, Seguros Generales Suramericana S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y Fundación Pascual Bravo o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la forma dispuesta por los artículos 197 a 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la ley 2080 de 2021.

TERCERO. - Una vez surtida la notificación personal al sujeto enunciado en el ordinal anterior, por conducto de la Secretaría de la Corporación, **REMÍTASE** copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales.

CUARTO. - CÓRRASE traslado, por el término de quince (15) días, a las llamadas en garantía, los cuales correrán al vencimiento del término de **dos (2) días** siguientes al envío del mensaje de datos de que trata el ordinal anterior, de

conformidad con el inciso 2, del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con artículo 199 Ibidem.

QUINTO. - Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, en la forma dispuesta en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1, de 11 de enero de 2024, se advierte a las partes que los memoriales, peticiones y escritos dirigidos a los procesos judiciales deberán remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguiente vínculo digital: <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia de los mismos a los demás sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese Cúmplase

Natalia Guirales Pulgarin

Jueza

Firmado Por:

Natalia Guirales Pulgarin
Juez
Juzgado Administrativo
021
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca05f413752aa4449eb0fcf201acf9331bebdfac2ea54503077f37a39353c678**
Documento generado en 28/11/2025 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>